

Y SE FUE A POR TABACO: SOBRE VIOLENCIA ECONÓMICA Y RESPONSABILIDAD UNILATERAL MATERNA EN LA CRIANZA

IRENE MUÑOZ CUSIDÓ

ircumu13@gmail.com

Universitat de Barcelona

ORCID: 0009-0006-4325-4598

I SE'N VA ANAR A PER TABAC: SOBRE VIOLÈNCIA ECONÒMICA I
RESPONSABILITAT MATERNA A LA CRIANÇA

AND HE WENT OUT FOR CIGARETTES: ABOUT ECONOMIC VIOLENCE AND THE UNILATERAL
MATERNAL BURDEN IN CHILD REARING

RESUMEN

Durante los últimos tiempos ha acontecido un aumento en el análisis y estudio del fenómeno y problemática de la violencia de género. Sin embargo, gran parte de estas investigaciones han dado prelación al abordaje de los abusos físicos sobre otras formas no tangibles de agresión. La violencia económica constituye una de las manifestaciones que menos protagonismo ha obtenido. En este sentido, en el presente artículo se aborda una de las victimizaciones más frecuentes que esta toma tras la ruptura de la pareja, a saber, la inasistencia alimentara o, si se prefiere, el impago de la manutención. Así, mediante una metodología cualitativa basada en entrevistas, se pretende recuperar el relato y las experiencias de las mujeres que, una vez separadas o divorciadas, no reciben dichas cuantías establecidas para el sostenimiento de los menores a cargo. El objetivo de la investigación se encuentra centrado en la aprehensión de las voces de las protagonistas, prestando especial interés en aspectos como la accesibilidad al sistema judicial y al proceso de reclamo de dichas prestaciones, las representaciones culturales en torno a la pensión alimenticia y las interpretaciones de las informantes sobre el incumplimiento de dicha obligación y sus repercusiones.

Palabras clave: violencia de género; violencia económica; manutención; pensión de alimentos; maternidad.

RESUM

Darrerament, s'ha produït un augment en l'anàlisi i l'estudi del fenomen i la problemàtica de la violència de gènere. Tot i així, gran part d'aquestes investigacions han donat prioritat a l'abordatge dels abusos físics, per sobre d'altres formes no tangibles d'agressió. La violència econòmica és una de les manifestacions que menys visibilitat ha obtingut. En aquest sentit, en aquest article s'aborda una de les formes de victimització més habituals que es produeix després de la ruptura de la parella: la inassistència alimentària o, dit d'una altra manera, l'impagament de la manutenció. Així doncs, mitjançant una metodologia qualitativa basada en entrevistes, es pretén recollir el relat i les experiències de les dones que, un cop separades o divorciades, no reben les quantitats establertes per al manteniment dels fills a càrrec. L'objectiu de la recerca s'orienta a captar les veus de les protagonistes, posant un èmfasi especial en aspectes com l'accés al sistema judicial i al procés de reclamació d'aquestes prestacions, les representacions culturals al voltant de la pensió alimentària, i les interpretacions de les informants sobre l'incompliment d'aquesta obligació i les seves repercussions.

Paraules clau: violència de gènere; violència econòmica; manutenció; pensió d'aliments; maternitat.

ABSTRACT

Recently, there has been an increase in the analysis and study of the phenomenon and issue of gender-based violence. However, much of this research has prioritized the study of physical abuse over other less tangible forms of aggression. Economic violence is one of the least highlighted manifestations. In this context, this article focuses on one of the most common forms of victimization that occurs after the break-up of a couple: failure to provide child support or, in another way, non-payment of alimony. Therefore, using a qualitative methodology based on interviews, the aim is to collect the narratives and experiences of women who, after separation or divorce, do not receive the amounts established for the maintenance of their dependent children. The focus of the research is on capturing the voices of these women, with particular attention to aspects such as access to the legal system and the process of claiming these payments, cultural representations surrounding child support, and the informants' interpretations of the non-fulfilment of this obligation and its consequences.

Key words: gender-based violence; economic violence; child support; alimony; motherhood.

1. INTRODUCCIÓN. QUÉ SE QUIERE MOSTRAR Y HACIA DÓNDE VAMOS

El amargo llanto de un bebé golpeaba las paredes de un hogar que, inadvertidamente, se encontraba roto, marcando un tono discordante que revelaba un quiebre silencioso. La mujer, cuyos brazos fatigados mecían a la criatura, procuraba guiar a su hijo mayor en sus deberes, mientras la cena chisporroteaba en la cocina con un lejano y desenfrenado «chup-chup». El perro, testigo sonoro del caos doméstico, ladraba una y otra vez, ansioso por su último paseo del día. Su alboroto se intensificó cuando saludó al recién llegado hombre de la casa el cual cerraba la puerta tras un leve suspiro. Agotado, tras una extenuante jornada laboral, se dejó caer en la calidez del sofá, buscando en él el resguardo de un hogar que ardía en llamas. Aspiró embargado por el dulce aroma a comida casera, anhelando un respiro, sin embargo, la vorágine cotidiana no le daba tregua. Su mujer, apenas lanzándole una mirada, le encomendó tareas pendientes: poner la mesa, sacar al perro, quitar la cena del fuego o sostener a la niña que lloraba inconsolable. Pero harto se levantó del sillón, y se dirigió decisivo a la puerta, tropezándose con uno de los juguetes que se encontraban desordenados en el suelo. En su frustración, lo apartó con el pie, solo para encontrarse con la mirada expectante de su hijo, que sostenía un coche entre las manos, suplicando un momento de juego. Entre susurros y un golpeteo leve en el hombro, le prometió un «Luego, Campeón». Aquella noche, en aquél preciso momento, con la chaqueta colgando del hombro, lanzó desde la puerta un lacónico «Me voy a por tabaco», asegurando un regreso inmediato.

Este caricaturizado relato constituye una imagen que ha sido expuesta, directa o indirectamente, por diversos medios. La locución «Ir a por tabaco», y sus derivados, apela a nuestro imaginario constituyendo una representación cultural, una alegoría, del abandono de un padre de la que todos y todas, en nuestro contexto, tenemos constancia. Sin embargo, habitualmente, el abandono familiar ocurre de una forma muy distinta.

Así, esta investigación ambiciona versar sobre la responsabilidad unilateral de las madres en la crianza tras la separación o divorcio del padre de sus hijos e hijas. Sin embargo, dada la dificultad y extensión de la cuestión pretendida, la investigación se ha orientado hacia la aprehensión de una problemática que, si bien es igual de compleja, permite acotar y delimitar el presente estudio, a saber: la inasistencia alimentaria. Este fenómeno, cabe afinar, se contextualiza en el presente estudio como una manifestación de violencia de género, concretamente, como una forma de violencia económica.

Según los datos ofrecidos por el estudio llevado a cabo por Hakovita y Jokela (2019, en Cordero-Coma et al. 2023, 8), se estima que en España sólo el 42% de las madres solteras percibía una manutención para el sustento y cuidado de los hijos. No obstante, pese a constituir una realidad más que evidente, no encontramos grandes referencias al respecto, como ya lo advirtieron Cordero-Coma et al. (2023).

En este sentido, el objetivo central que ha sustentado la presente investigación se ha encontrado orientado a la comprensión de la realidad y experiencia de las mujeres-madres que, por un lado, han obtenido la custodia exclusiva de sus hijos e hijas tras el divorcio o separación de sus parejas; y, por otro lado, que han tenido dificultades para recibir ayuda económica por parte del padre de sus criaturas, aun existiendo un acuerdo entre las partes que así lo convenía. Cuestiones como el acceso a la justicia, las representaciones sociales en torno a la pensión de alimentos o el significado atribuido por parte de las informantes sobre su impago y las consecuencias que ello conlleva, han orbitado, asimismo, el transcurso de la investigación.

En correspondencia con los objetivos previamente planteados se han formulado tres hipótesis: 1) la inasistencia alimentaria ahonda en cuestiones estructurales relacionadas con la conceptualización de la paternidad y maternidad, y los roles de género; 2) la inasistencia alimentaria se ha normalizado, hasta el punto de no ser percibida como una forma de violencia,

reflejando una aceptación social implícita; y 3) el alto porcentaje de madres solteras que no reciben pensión de alimentos se debe tanto a barreras sistémicas y sociales que dificultan el acceso a recursos legales, como a las limitaciones en la efectividad de los paliativos institucionales disponibles para abordar esta problemática.

2. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

En este artículo se exponen los principales resultados de una investigación cualitativa, basada principalmente en la realización de doce entrevistas, llevada a cabo en la provincia de Barcelona, tanto en la capital catalana como en su zona metropolitana.

De este modo, en primera instancia, se realizaron nueve entrevistas a mujeres que, tras una separación o divorcio, asumieron la responsabilidad última y, en la mayoría de los casos, única de la crianza y sustento de sus hijos e hijas. Las informantes, a quienes se le atribuyó la custodia exclusiva de los menores, expresaron tener, o haber tenido, alguna dificultad u obstáculo relacionado con el pago de la pensión de alimentos que debía ser correspondida por parte de sus exparejas, padres desafectos o ausentes de sus hijos e hijas. Las mencionadas entrevistas se llevaron a cabo mediante un encuentro personal previamente acordado con todas las mujeres-madres, con las que se contactó mediante el método «bola de nieve».

Las informantes comparten perfiles relativamente homogéneos —debido, en gran medida, a la forma de acceso al campo— en aspectos como la situación socioeconómica, la edad, los orígenes, la orientación sexual, la carrera profesional o la situación laboral. En este sentido, las informantes se sitúan en el presente etnográfico entre los 42 y los 55 años y, todas ellas tienen entre uno y tres hijos/as de edades comprendidas entre los 15 y los 23 años, no obstante, en el momento de la firma de la sentencia no sobrepasaban los cinco años de edad. De las nueve mujeres entrevistadas, cinco no mantienen ningún tipo de relación con sus

exparejas, los cuales, tiempo después de la ruptura dejaron de mostrar interés por formar parte de la vida de sus hijos. Las cuatro informantes restantes señalaron que la presencia del padre ha sido intermitente y poco fiable, manifestando que no han podido contar con ellos para afrontar la cotidianidad. La totalidad de ellas se encuentran activas laboralmente y señalan que la situación con su empleo principal ha sido estable, ocupando la mayoría de las entrevistadas empleos de baja cualificación. En cuanto a la procedencia y a la orientación sexual, todas las mujeres entrevistadas son de piel blanca, catalanas y heterosexuales.

Por otro lado, se han realizado tres entrevistas a profesionales del derecho familiar que trabajan como asesoras en el *Servei d'informació i atenció a les dones* (SIAD) de diversos municipios del Área Metropolitana.

3. REFLEXIONES TEÓRICAS

3.1 Sobre la pensión de alimentos en la legislación española

Según lo expuesto por Cabanellas (1993), la *Pensión de Alimentos* se define como una suma que, por disposición convencional o contractual, debe transferirse de una persona a otra con el fin de contribuir a su manutención y subsistencia. Los alimentos abarcan, no obstante, todo aquello que se torna indispensable para la supervivencia y mantenimiento de la persona alimentada, incluyendo vivienda, vestimenta, asistencia médica y otros gastos asociados, como aquellos relacionados con la educación, como bien queda expuesto en el *Codi Civil de Catalunya* (Art. 237-1 CC de Catalunya).

Si bien la responsabilidad en cuanto al suministro de alimentos puede contraerse para con diversos parientes (Art. 143 CC), una de las obligaciones más frecuentes es la que se establece entre padres no convivientes y sus hijos (Domínguez 2011, 114), ya sean nacidos fuera o dentro del matrimonio —tras la separación o divorcio de los cónyuges. Los padres y las madres, como bien queda amparado bajo la Constitución (Art. 34 CE), tienen el deber legal

de prestar asistencia y alimento a sus hijos menores de edad, de tal modo que la separación, nulidad o divorcio no eximen a los progenitores de sus obligaciones y responsabilidades parentales, incluso, se entiende, cuando no existe expresa convivencia y aunque no ostenten la patria potestad (Art. 92.1 CC; Art. 110 CC). Cuando se determina una custodia monoparental o exclusiva para una de las dos partes, el padre o madre no custodio carece de la opción del pago en especie prevista en el artículo 149 del Código Civil, siendo la forma de contribuir a la alimentación de los hijos en forma del pago de una pensión (Domínguez 2011, 120).

A diferencia de la compensatoria, que se establece en beneficio del cónyuge que queda en situación de desigualdad económica o cuya situación financiera se ve drásticamente desventajada tras la separación o divorcio, la pensión de alimentos se establece en favor de los hijos. Sin embargo, tratándose, a menudo, de menores de edad, entra en juego, como bien señala Domínguez (2011), la representación legal del progenitor conviviente, a quien se le otorga la guarda y custodia de los hijos e hijas; teniendo esta legitimidad para gestionar dichos fondos según corresponda y convenga y llevándole al ejercicio de un derecho del que no es *per se* titular.

Sobresale como elemento destacado el interés familiar y social de dicha asistencia, cuyo fundamento es la solidaridad y reciprocidad familiar, más allá de los aspectos inherentemente económicos y patrimoniales que involucran estas prestaciones (Jiménez Muñoz 2006, 754). Pese a que dicha responsabilidad tiene como ambición la contribución a la subsistencia de los menores, no debe ser a expensas del obligado; es decir, no puede menoscabar, atentar o lesionar la dignidad y los derechos del progenitor en cuestión (Martínez Cruz 2020, 27). Por consiguiente, la cuantía de la pensión se determina según las necesidades del alimentista y las capacidades económicas del alimentante, teniendo en cuenta diversas variables, tanto propias de la socioeconomía familiar como las externas a ella (*ibidem*). Cabe destacar, como se ha señalado con anterioridad, que la obligación de asistencia y alimento

recae en ambos progenitores, por lo que la contribución es repartida entre ambas partes, fijándose el pago de la pensión del padre o madre no custodio en cantidad proporcional al caudal respectivo (Art. 145 CC). Dichas cuantías se encuentran ordenadas en un convenio regulador o, en su defecto, es el mismo juez quien las determina (Domínguez 2011, 102).

En el Estado español, el incumplimiento de la pensión alimenticia constituye un motivo de denuncia por parte del beneficiario o beneficiaria de dichas cantidades, o en su defecto, de la persona que actúe en su nombre, frecuentemente, el progenitor custodio. Existen, no obstante, dos vías para afrontar dicha situación de impago. La Ley de Enjuiciamiento Civil, por un lado, contiene una serie de normativas orientadas a la ejecución forzosa de aquellas medidas o acuerdos recogidos en un convenio judicialmente avalado, imponiéndole, a quien incumpla dichas obligaciones, multas coercitivas, aplicadas sin dejar de lado la posibilidad de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades no satisfechas (Domínguez 2011, 122; Art. 776.1 Ley 1/2000 LEC). Sin embargo, por otro lado, el Código Penal lo considera como delito contra los derechos y deberes familiares, quedando recogido en el artículo 227, y siendo castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o una multa de 6 a 24 meses (Art. 227 CP).

3.2 Apuntes sobre la *monomarentalidad* y los cuidados

Gayle Rubin, antropóloga y pionera en el cuestionamiento de las bases biológicas del género, entendido como una división social que impone el sexo; acuñó el paradigmático concepto de *Sistema Sexo/Género* para definir «el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas» (1986, 96). Siguiendo a De Lauretis (1996), las concepciones culturales de lo masculino y lo femenino, concebidas complementariamente, constituyen un sistema de significado que correlaciona el sexo con contenidos culturales de acuerdo con posiciones y ubicaciones sociales; asignándole un

significado a cada género dentro de la sociedad; definiendo qué espacios son y pueden ser ocupados. Ellas, emocionales y acogedoras, se encontrarían predispuestas a la esfera privada, a la reproducción y al cuidado; ellos, racionales y proactivos, destinados a los espacios ligados al ámbito público, al trabajo remunerado y a la participación política (Carreño 2022, 22). En este sentido, el género se conjuga como un factor que se encuentra íntimamente ligado a la organización de la desigualdad social. El sistema sexo-género y su compleja matriz cultural han desempeñado un papel determinante en la configuración de la división capitalista del trabajo, donde únicamente la producción para el mercado es considerada como creadora de valor (Federici 2013)

Este modelo de organización, basado en una configuración familiar biparental, heterosexual y monógama, según el cual el hombre asume la responsabilidad del sustento económico de la familia y la esposa-madre se dedica al cuidado de los hijos, sigue ejerciendo una influencia significativa en la sociedad actual. La incorporación de las mujeres al mundo laboral remunerado no ha ido acompañada de la consecuente incorporación de los hombres al mundo del cuidado (Assiego Cruz et al. 2019, 18), tampoco de políticas públicas de conciliación eficientes para hacer frente a este nuevo modelo de organización. Así, se configura y emerge la figura de la *superwoman*, en la que se fusionan y convergen ambos roles, el de trabajadora y el de cuidadora (*ibidem*). De este modo, las mujeres se encuentran expuestas a las exigencias de las dobles jornadas.

Asimismo, durante las últimas décadas se viene constatando un crecimiento de las familias monoparentales, surgidas, en su mayor parte como consecuencia de la ruptura de la pareja, lo cual ha llevado a que muchas personas asuman en solitario el cuidado y la educación de los y las menores (Domínguez 2011). Es en este contexto que la noción del cuidado se vincula especialmente con las familias monomarentales pues, en caso de divorcio o separación, las custodias son predominantemente otorgadas a las madres (INE 2023, 13 de

julio). Esta situación, que se ha postulado como un fenómeno universal y que perdura a lo largo de la evolución de las relaciones familiares, se encuentra motivada principalmente por un imaginario de la cultura patriarcal (Castillo Bolaños y Morales Ortega 2013) que piensa los mejores cuidados como aquellos que se encuentran mediados por los sentimientos (Esteban 2011, 71). En base a lo cual, y si las mujeres son definidas como las guardianas de los afectos, resulta lógico pensar que son ellas las que deben cuidar (*ibidem*). El amor tiende a ser concebido como un sentimiento natural en las mujeres, pero excepcional en los hombres (Coria 2001, en Esteban 2011, 66). Esta secuencia condiciona el reparto de tareas y, en un sentido más amplio, la reciprocidad entre los géneros (*ibidem* 66).

3.3 La violencia económica como forma de violencia de género y/o machista

A lo largo de este artículo se toman las categorías de *violencia machista* y *violencia de género* y sus evocaciones, discutidas por Vidal (2015), como términos neurales en la investigación. Evitándose, de este modo, las «chapuzas conceptuales» (Amorós 2008, 17) que se pretenden emplazar como sinónimos a ellas, como «violencia doméstica» o «violencia familiar», cuyas connotaciones desvinculan e invisibilizan el carácter estructural del fenómeno, tornándolo una realidad anecdótica (*ibidem* 18). De este modo, esta decisión terminológica parte de una doble ambición. Por un lado, de reconocer que estas formas de violencia se encuentran intrincadas en el sistema, instituyendo relaciones basadas en el poder y la desigualdad y que, bajo ninguna circunstancia, constituyen hechos o situaciones aisladas e individualizadas (Vidal 2015, 719). Y, por otro lado, de situar la causa y al agente de dicha violencia (Moreno 2010, 906, en Vidal 2015, 732).

De acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos 1994), y en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer recogida por las Naciones Unidas (1993), la violencia de género o violencia machista se define

como cualquier acto de violencia basado en el género que pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

Al margen de esta definición, la violencia de género ha sido comúnmente identificada, en nuestro contexto, como aquella que tiene lugar en el ámbito doméstico o en el seno de las relaciones de pareja, como así lo sugiere Domínguez (2011, 109). En este sentido, su conceptualización legal se encuentra delimitada, en España, por la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre. Asimismo, las investigaciones sobre la violencia de género y las normativas al respecto han dado prioridad a estudiar y a establecer la prevalencia de las agresiones físicas, evaluando su gravedad según el alcance y la naturaleza de las lesiones (Postmus et al. 2018). De acuerdo con lo señalado por Alviar García (2018, 5), en nuestro imaginario se impone la asociación de la violencia con lo tangible, dejando de lado otras manifestaciones menos evidentes, pero igualmente perjudiciales. Los moretones y cicatrices resultantes apenas representan la superficie visible del iceberg pues, bajo ella, se esconden múltiples formas de violencia sostenidas y legitimadas, a menudo, por la costumbre, tornándose violencias invisibles (Segato 2003, 115) —o más bien, invisibilizadas.

Una de las dimensiones de la violencia de género que, por sus características específicas, ha pasado desapercibida en las discusiones en torno a las desigualdades volcadas sobre las mujeres, es la violencia económica. A pesar de constituir una de las formas más representativas de violencia machista (Assiego Cruz y Bonilla 2023, 25), históricamente este tipo de abuso ha sido asimilado como una expresión adicional de otros tipos de agresión, como la psicológica (Bartolomé Esteban et al. 2023; Stylianou 2018). Asumiendo la dependencia total de la víctima hacia su agresor, se ha soslayado la necesidad de profundizar en dichas manifestaciones (Bartolomé Esteban et al. 2023). Se han considerado sus formas y configuraciones universales y unívocas, ignorando así las especificidades que pueden darse. Se trata de una forma de abuso que ha sido tomada como un hecho, constituyéndose como

una suerte de subviolencia. Stylianou, Postmus y McMahon (2013), señalan que, si bien la violencia económica se encuentra correlacionada y coexiste, a menudo, con otras formas de abuso, es una manifestación con entidad propia.

De este modo, se entiende y se define la violencia económica y/o patrimonial como todas aquellas acciones que se encuentran orientadas a limitar, condicionar, ocultar o controlar el acceso de las mujeres a bienes y recursos (Alviar García 2018, 5), la cual, pese a poder presentarse tanto dentro como fuera del hogar, se encuentra generalmente ejercida por parte de las parejas, tanto durante la relación como con posterioridad a la misma (Hasanbegovic 2017, 171). Aludiendo a Gallo y Mañas (2020), la violencia económica, tiene la particularidad de poder ejercerse sin necesidad de mantener contacto directo o proximidad espacial con la víctima. Pese a que puedan existir múltiples razones de ser, este tipo de acciones deliberadas tienen, en mayor o en menor medida, la ambición principal de crear una dependencia económica de la víctima al agresor, anulando su capacidad de decisión y reteniéndola en la relación abusiva (Hasanbegovic 2017; Gallo y Mañas 2020). Una vez producida la separación, no obstante, el objetivo del menoscabo de la autonomía económica de la víctima podría ser castigarla (Bartolomé Esteban et al. 2023).

Cabe señalar que, pese a que la discusión sobre esta forma no reconocida de violencia de género se ha encontrado limitada en el contexto académico y político internacional, en la actualidad está cobrando mayor protagonismo. A nivel estatal, en España, la violencia económica no se encuentra contemplada como delito, ni civil ni penal, y tampoco se reconoce como forma de violencia de género en las normativas pertinentes. Sin embargo, en algunos marcos autonómicos encontramos algunos ejemplos de legislación con referencias acerca de la prevención y protección contra ella. Sobresale, en este sentido, la Ley 5/2008 de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista en Catalunya, en la que

encontramos la novedosa utilización del término de «violencia económica», equiparada a la violencia física o psicológica.

3.4 El impago de la pensión de alimentos como forma de violencia económica

Siguiendo lo expuesto por Bartolomé Esteban et al. (2023, 24), la violencia económica puede incrementarse tras la separación o «incluso no haberse producido durante la convivencia y comenzar a producirse tras el fin de ésta». En este sentido, gran parte de las victimizaciones dadas con posterioridad a la relación corresponden con el impago de cuantías económicas, especialmente, aquellas asignadas para la asistencia alimentaria de los hijos e hijas (Bartolomé Esteban et al. 2023), aun cuando existe solvencia financiera. Pese a que, como hemos visto, existe una legislación que ampara el derecho de los infantes a la cuota alimentaria por parte de los progenitores no custodios, la realidad expresada nos indica que existe una prevalencia del incumplimiento de las mismas. De todas las mujeres separadas y/o divorciadas con la custodia exclusiva de hijos que participaron en la investigación a cargo de Assiego Cruz y Bonilla (2023, 32), sólo en un 35,19% de los casos se daba un cumplimiento de la pensión alimenticia.

Esta conducta, lejos de afectar únicamente al bienestar de los descendientes, supone un atentado contra la libertad de las mujeres-madres, pues son ellas las que, generalmente, han de suplir todos aquellos recursos que no han sido satisfechos (Molina de Juan 2021), mediante un esfuerzo sobremedido en el cuidado y atención hacia los hijos e hijas, privándose, a menudo, de atender sus propias necesidades (Assiego Cruz y Bonilla 2023, 59). El impago de la manutención, en este sentido, se suma a la sobrecarga que implica una crianza monoparental, afectando a la autonomía económica de las progenitoras, dificultando su acceso al mercado laboral y obstaculizando su desarrollo personal y su toma de decisiones (Carreño 2022; Hasanbegovic 2017) como sugiere Molina de Juan (2021, 47), la omisión de los hombres

a sus responsabilidades familiares de forma intencionada y no justificada constituye una manifestación de violencia y coerción hacia las mujeres.

4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Equilibristas de fin de mes: vulnerabilidad, precariedad y experiencias de supervivencia

Las familias monomarentales se han revelado como un grupo social vulnerable, cuya tasa de pobreza relativa se ha ido incrementando en curva ascendente hasta situarse en el año 2022 en un 49,1% (INE 2023). A las complejidades que ya se le presentan, como la alta tasa de desempleo, la inestabilidad laboral y las bajas rentas (Assiego Cruz et al. 2019, 21), se suma, en las experiencias de las mujeres entrevistadas, la situación de violencia económica con la que han convivido y conviven. Todas las informantes han destacado en diversidad de ocasiones las dificultades económicas que han enfrentado: «Mi hijo les decía a sus compañeros del cole que los Reyes sí que existían, porque era imposible que yo me pudiera gastar dinero en regalos» (Carmen, 55 años, 3 hijos)¹.

La coerción económica que ejerce la expareja se puede evidenciar en el impedimento de acceder tanto a ella como a sus hijos a determinados servicios (Bartolomé Esteban et al. 2023, 177). Cuatro de las mujeres entrevistadas mencionaron no haber podido recibir tratamientos médicos al no encontrarse estos dentro de las coberturas de la Seguridad Social, como son los procedimientos bucodentales, aun cuando su salud se encontraba comprometida; como tampoco han podido afrontar el pago de unas gafas nuevas o lentillas, prolongando su uso más allá de lo recomendado para evitar incurrir en nuevos costos. Asimismo, indican haber solicitado altas médicas de forma voluntaria, incluso cuando el

¹ En este artículo se ha anonimizado a la totalidad de las personas entrevistadas, mediante un pseudónimo, con el objetivo de preservar su privacidad y proteger su identidad, incluso a las trabajadoras de los centros de atención SIAD.

personal médico prescribió reposo, debido a la imposibilidad de asumir la reducción salarial que comporta una baja por contingencia común.

La mayoría de las informantes han tenido que recortar en gastos fijos, prescindiendo de tener la vivienda a una temperatura adecuada, reduciendo la compra de carnes y pescados, o, a menudo, renunciando a servicios como los de telefonía e internet. Además, la totalidad de las entrevistadas señalaron no haber podido hacer frente a gastos extraordinarios, como tampoco ha podido reemplazar enseres estropeados o rotos. Estas realidades quedan reflejadas en relatos como el de Helena (49 años, 1 hijo) que describe cómo, hace unos años, calzó los zapatos viejos de su hijo, cuando este recibió unos nuevos, al no poder comprar un par para sí misma.

Ocho de las nueve informantes señalaron haber recurrido a trabajos informales para recibir ingresos adicionales, a menudo como limpiadoras, camareras o azafatas. Una de ellas confesó haberse encontrado empleada hasta en tres trabajos remunerados simultáneamente: por las mañanas en una fábrica, por las tardes realizado tareas de montaje de piezas en casa y, los fines de semana como camarera en una discoteca.

Todas las mujeres entrevistadas reconocen que, a pesar de los sentimientos de vergüenza y culpa que siembra la situación vivida, han recurrido a miembros de sus círculos más cercanos en busca de soporte. Se destaca, en este sentido, la importancia que han cobrado los abuelos maternos, preponderantemente las abuelas maternas. Tal y como señala Faur (2012), el cuidado de los hijos por parte de miembros de la familia constituye una estrategia frecuente para paliar las necesidades surgidas en el proceso de crianza. Estas ayudas consisten en ocuparse de los menores durante algunas horas del día, ofrecer recursos económicos para cubrir algunos gastos, comprar alimentos u otros bienes, ofrecer un techo, etcétera.

Solo cinco de las mujeres que fueron entrevistadas pudieron acceder a algunos recursos institucionales propuestos para estas situaciones, como el *Carnet Monoparental*, en Catalunya, o el anticipo del *Fondo de Garantía del Pago de Alimentos*. Solo una de ellas acudió a servicios especializados en violencia de género.

4.2 Entre la justicia y la injusticia: desafíos y dificultades en la exigencia de la Pensión de Alimentos

La insolvencia del deudor es quizá una de las razones principales sobre la que se argumenta el incumplimiento de la cuota alimentaria (Montero 2023, 73). Sin embargo, y sin poner en duda la realidad de muchos padres que no abonan dichas cuantías debido a insuficiencias económicas, existen precedentes bibliográficos que arguyen sobre las maniobras fraudulentas empleadas por parte de aquellos que deciden, voluntariamente, no cumplir con el pago de la manutención de sus hijos e hijas (Hasanbegovic 2017; Cordero-Coma et al. 2023; Montero 2023). Estas tácticas tienden a obstaculizar e imposibilitar la ejecución de las sentencias y, muchas veces, «constituyen manipulaciones de los procesos judiciales» (Hasanbegovic 2017, 172). En seis de los nueve casos analizados las entrevistadas verbalizaron que sus exmaridos se insolventaron fraudulentamente, renunciando, por ejemplo, a empleos fijos y/o poniendo sus activos a nombre de terceros.

Siguiendo a Bartolomé Esteban et al. (2023, 135) no se disponen en el sistema procesal de las herramientas necesarias para investigar la solvencia económica del agresor, como tampoco se pone a servicio de la familia monomarental la infraestructura jurídica para afrontar los costes que puede conllevar una defensa. Asimismo, todo ello se combina con una falta de formación por parte de algunos profesionales en la materia, en parte ocasionada por la ausencia de reconocimiento formal de la violencia económica y de una regulación del delito de impago de pensiones carente de perspectiva de género, que impide y dificulta una reparación de daño causado (*ibidem*, 136). Es decir, la justicia enmarca estas situaciones sólo

en el deber legal de asistencia vinculado a la filiación, sin incorporar el carácter de violencia de género (Carreño 2022, 57). Molina de Juan (2021, 51) destaca que se trata de un proceso que se encuentra mal gestionado desde las propias instancias judiciales y que hace impactar sobre las madres otro tipo de violencia, esta vez, institucional.

Las informantes han compartido, de forma generalizada, la percepción de que no existe una respuesta administrativa adecuada, donde el desgaste ocasionado por el proceso, habitualmente, supera los beneficios que son, a menudo, solo una posibilidad. Según el estudio cuantitativo realizado por Assiego Cruz y Bonilla (2023), más del 55% de las mujeres encuestadas que no recibían manutención infantil, tampoco contaba con una resolución que avalara dicho incumplimiento. Una de las informantes señaló haber hecho balance sobre los pros y los contras de continuar el proceso. En su caso, no existían garantías de hacer cumplir el pago de la manutención, así como las cuantías no satisfechas: «En parte, por eso no seguí. En ese momento no me mereció la pena. ¿Gastarme un dinero que no tenía, para qué? Para nada» (Lidia, 47 años, 1 hija).

Existen, no obstante, opiniones diversas entre los relatos de las propias mujeres. Carmen (55 años, 3 hijos) vincula el procedimiento judicial con un proceso de reapropiación. Considera imperativo denunciar incluso, señala, cuando no existen a penas esperanzas de recibir el dinero nunca. La informante puntualiza que es un camino lento y que parece no tener final, sin embargo, renueva la denuncia anualmente y hace que su abogada investigue a su exmarido cada cierto tiempo, con el objetivo de que, si existen bienes embargables, poder «echarles mano»: «Aunque sean 50 euros de mierda, es mi mierda y la de mis hijos».

Carmen (55 años, 3 hijos) llegó, en su momento, a lo que en la actualidad correspondería con el SIAD de su municipio, dónde la asesoraron y la orientaron jurídicamente. No obstante, no todas las informantes eran conocedoras de estos espacios, en los cuales se ofrecen diversos apoyos a aquellas que lo necesitan. Silvia (abogada del SIAD)

coincide en mencionar que son muchas las mujeres que no saben dónde o cómo acudir a dicho servicio, en parte, porque tampoco se reconocen a sí mismas como personas en una situación tan grave como para pedir ayuda. Y es que, como insiste Carreño (2022), esta situación se da en un ámbito de desigualdad, condicionada principalmente por el género y clase social —y en otras interseccionalidades, como la edad, el origen, la etnia o la orientación sexual, donde no todas cuentan con los recursos, ya no solo económicos, sino también simbólicos, para hacer exigir y valer los derechos. De todas las participantes en esta investigación, cuatro entrevistadas finalmente optaron por emprender acciones legales contra sus exparejas; otras tres buscaron información, pero no llegaron a presentar la demanda; y únicamente una de ellas no consideró la posibilidad de reclamar.

Asimismo, son diversas las informantes que destacan cómo el lazo paternofamiliar parece recibir una atención preferente durante todo el proceso, como así lo señalan también Bartolomé Esteban et al. (2023). Tanto Valeria (43 años, 1 hija) como Fabiola (42 años, 1 hija) protestaron sobre el cuestionamiento que recibieron cuando decidieron interponer la demanda, tanto por parte de las instancias judiciales como por su entorno. Los abogados que las atendieron inicialmente advirtieron que, en estas situaciones, la relación padre-hijo solía verse perjudicada. Con ello, directa o indirectamente, es volcada la responsabilidad última del vínculo paterno sobre los hombros de las mujeres: «Me preguntó una vez que si no me daba pena, que era el padre de mi hija» (Valeria, 43 años, 1 hija). En la misma dirección, Lidia (47 años, 1 hija) manifestó haberse sentido responsable de la relación que la niña tuviera con su padre. Cuando decidió interponer la demanda, su expareja coaccionó a la menor para impedirlo: «Le dijo que se iría a la cárcel por mi culpa y que, si no me convencía, la dejaría de querer». Se trata de un proceso revictimizador para las mujeres.

Diversas investigaciones han señalado que gran parte de las afectadas deciden no interponer una demanda hacia sus exparejas con la intención manifiesta de cortar la relación,

aun cuando existe una situación financiera desesperada (Davis 1999, Correia 2000, en Sharp-Jeffs 2008, 11). Bajo esta afirmación resuenan las palabras de Helena (49 años, 1 hijo) que señaló haber abandonado «la lucha» para mantener alejado a su exmarido, a quien le interpuso una orden de alejamiento. Los procedimientos relacionados con la manutención y la custodia pueden servir como un vehículo que permita a los agresores mantener el contacto y continuar o reanudar las amenazas y el control sobre sus exparejas (Jaffe, Crooks y Poisson 2003, 58).

4.3 Más allá de la inasistencia alimentaria: algunos aspectos multidireccionales

De acuerdo con lo señalado en diversos estudios (Postmus et al. 2016; Stylianou 2018), la violencia económica se encuentra distinguida en tres modalidades distintas, a saber: 1) el control financiero, que se manifiesta cuando el perpetrador impide a la víctima participar en, o tener acceso y conocimiento de, las finanzas; 2) el sabotaje laboral, que incluye todas aquellas conductas que impiden a la víctima obtener o mantener un empleo, y 3) la explotación económica, que se presenta cuando el agresor destruye intencionalmente los recursos financieros o el crédito de la víctima.

Estas diferenciadas formas de violencia no son mutuamente excluyentes y coexisten en los relatos presentados. La explotación económica es la que adquiere más protagonismo en esta investigación, bajo la que se integran acciones como abrir líneas de crédito y acumular facturas a nombre la mujer o de sus hijas e hijos (Assiego Cruz y Bonilla 2023, 58-59). Una de las informantes fue engañada por su expareja para suscribir un préstamo a su nombre, incumpliendo posteriormente con el pago de las cuotas y dejándola sujeta al pago de un embargo durante más de ocho años. No obstante, diversas vivencias similares fueron verbalizadas por otras mujeres entrevistadas, como, suplantaciones de identidad, fraudes, destrucción de bienes y robo de dinero.

La violencia económica puede presentarse junto con otros comportamientos violentos como las agresiones físicas, las intimidaciones, amenazas o abusos emocionales, como así lo sugieren Gallo y Mañas (2020). Helena (49 años, 1 hijo) llegó a interponer una demanda por violencia de género tras un episodio de extrema gravedad en el que casi fue agredida con un arma blanca. Eva (52 años, 1 hijo), verbalizó que fue perseguida y acosada en diversas ocasiones por su expareja durante el proceso de divorcio. Lidia (47 años, 1 hija) comentó que, tiempo después de su separación, su pareja entró en su domicilio e imprimió conversaciones que ella había mantenido con otros hombres, para después enseñárselas a familiares y vecinos.

Además, este tipo de acciones dolosas pueden llegar a canalizarse a través de los propios menores (Gallo y Mañas 2020, 116). La mayoría de las informantes identificaron algunas acciones que podían estar orientadas a perjudicarlas. Destacaron que, en el tiempo en el que los padres de las criaturas se habían encontrado relativamente presentes, sus exparejas se habían esforzado en visibilizar las diferencias entre estar con papá y estar con mamá. Mientras no abonaban las cuantías económicas acordadas, sus exparejas compraban juguetes, consolas y ropa nueva, y se llevaban a los infantes a hacer actividades de ocio, como ir al cine o a parques de atracciones, bajo la premisa «¿A que con mamá no puedes hacer esto?». Algunas informantes coinciden en señalar cómo los padres se han victimizado frente a los menores, reprochándoles las «malas conductas» de sus madres: «Mi ex le decía que no tenía dinero por mi culpa, que me lo daba todo a mí, y cosas así» (Paula, 54 años, 2 hijos). Asimismo, una de las entrevistadas compartió cómo su hija regresaba de estar con su padre bajo la amenaza de que, si le revelaba a su madre ciertas informaciones, se enfadaría:

Quando se compró el coche, por ejemplo [...] la niña se escondió debajo de la mesa y se negó a salir para hablar conmigo, porque no me lo podía contar [...] cuando por fin me dijo lo que pasaba, me tuve que joder y fingir no saberlo para que no lo pagara con ella (Lidia, 47 años, 1 hija).

Todo ello, supone una situación flagrante de abuso psicológico que merma tanto en el bienestar de las madres como el de los niños y niñas.

4.1. «No soy un cajero»: representaciones culturales en torno a la cuota alimentaria y la génesis de la mujer parásito

Numerosas mujeres destacaron haberse sentido cuestionadas respecto a la administración del dinero de la manutención cuando esta había sido proporcionada. Valeria (43 años, 1 hija) indicó que su expareja la había acusado de destinar los fondos a fines distintos a los previstos para su hija. De manera similar, se observa una insistencia por parte de las exparejas en emplear métodos alternativos para mantener el control sobre los recursos financieros. Fabiola (42 años, 1 hija) mencionó que el padre de su hija propuso abrir una cuenta conjunta en la que ambos depositarían cantidades iguales y gestionarían los fondos disponibles de manera conjunta. Lidia (47 años, 1 hija) relató que, en lugar de transferir la manutención, su expareja le entregó una tarjeta «para hacer la compra». De manera similar, estos comportamientos se complementan, según las entrevistadas, con comentarios por parte de los padres del estilo «yo no soy un cajero» o «tú también puedes trabajar».

Las abogadas que participaron en la investigación coincidieron en señalar cómo el proceso de reclamo de las cuantías, habitualmente, es vivido con mucha culpabilidad. Según Emilia (abogada del SIAD), se transmite constantemente un mensaje negativo sobre la manutención y, en consecuencia «[...] las mujeres viven la Pensión de Alimentos como si les estuvieran regalando el dinero, como un favor [...]».

En esta línea, podemos vislumbrar cómo esta narrativa se yuxtapone con el cliché de género vinculado a presentar a la mujer como una suerte de sanguijuela que intenta extraer y explotar todos los recursos económicos posibles de los hombres. Este estereotipo perpetúa la imagen de estas madres como seres oportunistas y calculadores cuya única motivación es

sacar el máximo rédito a su situación; que recurre a tácticas engañosas para asegurarse un soporte económico por parte de los hombres, independientemente de las consecuencias que ello implique, emergiendo así la figura de la mujer parásito, toda una *femme fatale*. Asimismo, esta imagen refuerza indirectamente la división sexual del trabajo, al asumir la incapacidad o la falta de interés de las mujeres para autosostenerse, arrojándolas a la inexorable dependencia masculina.

El pago de la manutención cabe señalar, encuentra relación con la implicación del progenitor no custodio con sus descendientes, como así lo han mostrado algunas investigaciones (Cordero-Coma et al. 2023, 5). Más que una cuantía económica, la cuota alimentaria constituye un indicador simbólico que, si bien no en todos los casos, muestra el compromiso del padre para con la educación, salud y bienestar de sus hijos e hijas.

Así, persiste una conceptualización de la paternidad que desvincula al hombre de sus obligaciones, recayendo estas en los hombros de las mujeres. Este estereotipo embellece la explotación que supone y refuerza una noción romantizada de la maternidad, envolviéndola en un halo de devoción. Es el amor el vehículo que naturaliza todas las formas de trabajo no remunerado que incurren en la esfera privada del hogar (Federici 2013). Como sugiere Esteban (2011, 151), el amor materno constituye el ideal cultural por delante del amor paterno, por lo que, en oposición a lo que se espera de los padres, no sorprende cuando las mujeres se sacrifican en beneficio de sus hijos. Bajo una concepción maternalista del cuidado, basado en el binomio mujer-madre, es deslegitimado y devaluado el desgaste físico y emocional que el trabajo doméstico comporta, siendo éste completa y totalmente fetichizado. Las informantes han sido y son diariamente cuestionadas y juzgadas en la medida en la que desafían a este modelo ideal de madre abnegada al reclamar las cuantías, transformándose en mujeres-villanas (Carreño 2023), en malas madres.

4.5 Entre violencia y normalización: un malestar anónimo

Pese habiendo descrito experiencias de abuso psicológico y emocional, episodios de acoso, amenazas e, incluso, agresiones físicas, cuyas consecuencias transgreden la esfera de lo material, gran parte de las informantes no disponen de palabras que representen el malestar ocasionado y vivido. Las profesionales entrevistadas destacan cómo gran parte de las víctimas de violencia de género, especialmente en aquellos casos donde no se ha dado un abuso físico, tienden a restar peso a las situaciones vividas, a aislar el comportamiento del agresor como si se tratase de una acción fortuita, tendiendo a individualizar esta problemática que es, en realidad, causal.

Así, seis de las mujeres entrevistadas nombraron su desventaja como mujeres frente a sus exparejas y problematizaron el impago, llegando a señalar también algunos otros comportamientos de los padres de los menores que las habían perjudicado y les habían causado algún tipo de sufrimiento. Como señala Bartolomé Esteban et al. (2023), las mujeres reconocen su situación como un síntoma de desigualdad, sin embargo, no llegan a conceptualizar como propiamente violencia económica. Si bien comentan la «injusticia» que supone, el comentario «las madres no somos como los padres», y análogos, se ha repetido en diversas ocasiones en el curso de las entrevistas y, en conjunto a lo anterior mencionado, puede implicar una normalización de la situación de desventaja, y la naturalización de dichas acciones. Esta perspectiva se alinea con la terminología propuesta por Scheper-Hughes (1996, Bourgois 2009, 31) de *Violencia Normalizada*, que es definida como aquella que se diluye tras la cotidianidad. Pero también con el concepto de *Violencia Simbólica* desarrollado inicialmente por Bourdieu (2000; 2001, en Bourgois 2009, 31) Así, las consecuencias tanto de la situación de monomarentalidad, como del propio contexto de violencia económica, son confundidas fácilmente «[...] con la variedad de sacrificios que se espera que hagan las mujeres en sus

roles como amas de casa, madres y parejas sexuales» (Stark 2007, 230, en Postmus et al. 2018, 2, traducción propia).

Solo en tres de las ocasiones las informantes verbalizaron cómo, racionalmente, sí que consideraban que sus experiencias se encontraban atravesadas por la violencia, pero que, sin embargo, emocionalmente, les costaba reconocerse a sí mismas como víctimas. Y es que, cuando pensamos en mujeres maltratadas nos imaginamos una víctima perfecta, una persona sin agencia y débil, marcada, incluso, por los estereotipos de clase y etnia y cuya situación parece perpetua (Bartolomé et al. 2023, 21). Estas mujeres desarrollaron una suerte de síndrome de la impostora, que las induce a comparar sus propias experiencias con las vivencias de otras mujeres en contextos de violencia extrema. Este proceso resulta en la minimización de su propio sufrimiento, llevándolas a percibirse a sí mismas como unas exageradas. No obstante, las entrevistadas destacaron cómo la problemática es estructural y cuyas raíces ahondan en el sistema patriarcal que nos atraviesa.

5. CONSIDERACIONES FINALES: CONCLUSIONES PARA NO CONCLUIR

A través de las experiencias y de los relatos de las mujeres que han tomado partido en esta investigación se han podido observar diversas dinámicas relativas a la violencia de género, a la violencia económica y al impago de la manutención, lo cual ha permitido extraer varias conclusiones respecto a las hipótesis formuladas.

Una primera conclusión está relacionada con la interdependencia entre la inasistencia alimentaria y la conceptualización tradicional de la paternidad, la maternidad y los roles de género. Las situaciones compartidas por las mujeres reflejan en parte los principios de la división sexual del trabajo, aunque de manera incompleta. Las mujeres entrevistadas señalaron que no recibieron apoyo de sus exparejas en el proceso de crianza, tanto en aspectos económicos como en lo referente al cuidado. Esta falta de cumplimiento del rol

tradicional de proveedor asignado a los padres supone una ruptura con el modelo de género previamente establecido.

Asimismo, se torna imperativo destacar cómo estas cuantías no reflejan ni consideran el desgaste que implica la crianza y el cuidado de un menor. Este trabajo, que abarca no solo el aspecto económico, sino también el físico, emocional y pedagógico, es fundamental para la reproducción de la vida. A pesar de ello, se observa cómo la tendencia en la designación de estos pagos es exclusivamente hacia los menores, lo cual ignora la tiranía que supone el trabajo doméstico para las madres. A la luz de lo expuesto por Federici (2013) con respecto al salario, hasta que no exista plena corresponsabilidad entre ambas partes, y mientras la custodia sea monoparental, la manutención debería constituir no solo una forma de apoyar al desarrollo de los infantes, sino también una forma de compensar el plustrabajo realizado por aquellas mujeres que se hacen responsables unilateralmente de la crianza de los hijos e hijas en común. Así, el propio hecho de que la titularidad del derecho de alimentos no incluya también a las mujeres constituye una forma de *Violencia Estructural* (Galtung 1969, en Bourgois 2009, 31) y *Simbólica* (Bourdieu 2000, 2001, en *ibidem*, 31).

La segunda conclusión se basa en la observación de que las mujeres entrevistadas que deciden emprender medidas legales para con sus exparejas con el objetivo de hacer cumplir el derecho de alimentos son intensamente cuestionadas y juzgadas. Asimismo, estas madres se encuentran a menudo con límites del sistema jurídico y de las instituciones Estatales que dificultan la consecución del derecho y el subsano del daño causado. Como destaca Montero (2023), la justicia actual no dispone de una perspectiva de género efectiva y transversal que se hace más que evidente en el caso del impago de la manutención, delito completamente aséptico de dicho enfoque en nuestra jurisprudencia. La carencia de recursos, la falta de respuestas, las barreras sociales y legales y las objeciones que obstaculizan el ejercicio de

pleno derecho, acaban por desanimar a las víctimas, las cuales pueden abandonar los procedimientos o, más aún, no llegar a iniciarlos.

La tercera y última de las conclusiones de esta investigación, se vincula con las diferencias discursivas de las informantes. Para más de la mitad de ellas resulta un proceso complejo, incluso pudiendo llegar a ser doloroso, identificar que el daño causado por sus exparejas en el ámbito económico es violencia de género, de acuerdo con las observaciones de Bartolomé Esteban et al. (2023, 104). Mientras que para las demás, pese a la incomodidad inherente a la terminología, sí que reconocen en sus experiencias comportamientos abusivos a los que le atribuyen un significado y sobre los que desarrollan un discurso político. En este sentido, la falta de reconocimiento se debe, en gran medida a que, como se ha desarrollado en otros lugares, este tipo de violencia de género se constituye como lo que otras autoras han definido como Violencia Invisible (Segato 2003) o Violencia Normalizada (Scheper-Hughes 1996, en Bourgois 2009, 31). Sin embargo, a pesar de las diferencias en sus experiencias y en sus discursos, lo que tienen en común todas las informantes es la falta de referencias que han tenido o tienen al respecto, lo cual dificulta e imposibilita su identificación y la consecución de herramientas para poder hacer frente a la situación vivida. Y es que, algo que no es visible no puede ser nombrado.

En este contexto, es crucial destacar y visibilizar las situaciones que están claramente definidas por una violencia subyacente. Es imperativo reconocer el impago de pensiones como una forma de violencia de género y/o machista, específicamente como una manifestación de violencia económica. Esto permitirá no solo colectivizar la problemática, atribuyéndole un sentido estructural, sino también que las mujeres cuenten con marcos de referencia claros y tengan acceso a los recursos necesarios para abordar estos casos. Los términos utilizados son esenciales en este contexto, dado que, entre otras razones, atribuir un nombre a una

realidad implica también hacerla visible y reconocible. Porque no se nos debe olvidar que «conceptualizar es politizar» (Amorós 2008, 15).

Este artículo se debe citar como:

Muñoz Cusidó, Irene. 2025. "Y se fue a por tabaco: sobre violencia económica y responsabilidad unilateral materna en la crianza". *(Con)textos: revista d'antropologia i investigació social*, no. 14 (marzo): 166-194. <https://doi.org/10.1344/contxt.2025.14.166-194>

Sobre la autora:

Irene Muñoz Cusidó es graduada en Antropología Social y Cultural por la Universidad de Barcelona. Su interés por las humanidades la llevó a tener un breve coqueteo con la Historia, antes iniciar sus estudios en etnografía. Criada por su madre en un hogar monoparental, Irene ha orientado sus investigaciones hacia la reproducción social y los cuidados, la monomarentalidad y la violencia económica. Actualmente se encuentra cursando un máster en intervención con víctimas de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alviar García, Helena. 2018. "Violencia económica contra la mujer y el deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto". *Comparative Law Review* 9, no. 1: 4-27. <http://www.comparativelawreview.unipg.it/index.php/comparative/article/viewFile/143/118>
- Amorós, Celia. 2008. "Conceptualizar es politizar». En *Género, violencia y derecho*, coordinado por Patricia Lorenzo, María Luisa Maqueda y Ana María Rubio, 15-25. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Assiego Cruz, Violeta y Hebe Bonilla. 2023. *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género*, coordinado por Equipo de Estudios FAMS. Madrid: Federación de Familias Monomarentales. <https://familiasmonomarentales.es/wp-content/uploads/2024/03/Estudio-FAMS-Aproximacion-a-la-Monomarentalidad-2023.pdf>
- Assiego Cruz, Violeta, Paloma De Uribe Gil, Aurea Ferreres Esteban y Marlene González Villanueva. 2019. *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*, coordinado por Violeta Assiego Cruz. Madrid: Federación de Familias Monomarentales. <https://familiasmonomarentales.es/wp-content/uploads/2021/07/Estudio-FAMS-Mujeres-y-Punto.pdf>
- Bartolomé Esteban, Cynthia, Clara Inés Guilló Girard, Daniel de García Palomera y María Luisa Velasco Gisbert. 2023. *Violencia económica contra las mujeres en sus relaciones de pareja o expareja*, editado por RED2RED. Madrid: Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Violencia_economica_pareja_expareja.pdf
- Bourgeois, Philippe. 2009. "Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre la violencia en las Américas". En *Guatemala: Violencias desbordadas*, editado por Julián López, Santiago Bastos y Manuela Camus, 27-62. Córdoba: Servicio de Publicaciones. <http://www.philippebourgeois.net/articulos/Spanish%20Guatemala%20Violencias%20Desbordadas%202009.pdf>
- Cabanellas, Guillermo. 1993. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carreño, María Soledad. 2022. "Violencia económica y cuidados: una indagación feminista acerca de las madres que crían solas», tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina. <http://hdl.handle.net/10469/18872>
- Castillo Bolaños, Jennifer y Helena Morales Ortega. 2013. "Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia compartida de sus hijos e hijas». *Educación y humanismo* 15, no. 24: 107-121. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/educacion/article/view/2208/2100>
- Cordero-Coma, Julia, Marta Seiz, Teresa Martín-García y Teresa Castro-Martín. 2023. "La manutención de los hijos después de la ruptura de parejas casadas y no casadas». *Revista Española de*

- Investigaciones Sociológicas* 182: 3-22.
<https://doi.org/10.5477/cis/reis.182.3>
- De Lauretis, Teresa. 1996. "La tecnología del género». *Mora* 2: 6-34.
<https://www.uepc.org.ar/conectate/wp-content/uploads/2015/03/Tecnologias del Genero-De-Laurentis.pdf>
- Domínguez, Pilar. 2011. "El impago de las pensiones como violencia económica". En *Violencia contra las mujeres: Un enfoque jurídico*, coordinado por María de los Ángeles Zurilla y Pilar Domínguez, 111-130. Oviedo: Septem Ediciones.
- Esteban, Mari Luz. 2011. *Crítica del pensamiento amoroso*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Faur, Eleonor. 2012. "El cuidado infantil desde las perspectivas de las mujeres-madres. Un estudio en dos barrios populares del Área Metropolitana de Buenos Aires». En *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado*, editado por Valeria Esquivel, Eleanor Faur y Elisabeth Jelin, 107-163. Buenos Aires: IDES.
<https://publicaciones.ides.org.ar/libro/logicas-cuidado-infantil-familias-estado-mercado>
- Federici, Silvia. 2013. *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Gallo, María Teresa y Elena Mañas. 2020. "La violencia económica en el ámbito de la pareja: otra forma de violencia que perpetúa la desigualdad de género en España». En *Mujeres y economía. La brecha de género en el ámbito económico y financiero*, coordinado por Santiago Asensio Merino, 107-148. Madrid: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/publicaciones/gratuitas/Paginas/Mujeres_y_economia.aspx
- Hasanbegovic, Claudia. 2017. "Ataques a la libertad. Violencia de género económico patrimonial contra las mujeres». *Revista Jurídica de Buenos Aires* 43, no. 97: 167-198.
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=179
- Instituto Nacional de Estadística. 2023. "Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD). Año 2022». Nota de prensa, 13 de julio. https://www.ine.es/prensa/ensd_2022.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística. 2023. "Riesgo de pobreza y/o exclusión social (estrategia Europa 2020). Indicador AROPE» https://www.ine.es/ss/SateLite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259941637944&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888.
- Jaffe, Peter G., Clarie V. Crooks y Samantha E. Poisson. 2003. "Common Misconceptions in addressing domestic violence in child custody disputes». *Juvenile and Family Court Journal* 54, no. 4: 57-67.
<https://doi.org/10.1111/j.1755-6988.2003.tb00086.x>
- Jiménez Muñoz, Francisco Javier. 2006. "La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes». *Anuario de Derecho Civil*: 743-792.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2123336>
- Martínez Cruz, Lill. 2020. "La pensión de alimentos de hijos menores de edad y su revalorización en el derecho comparado y en el derecho positivo

- panameño». *Boletín de Informaciones Jurídicas* 63: 26-40. <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2021-03/Boletín%20de%20Informaciones%20Jurídicas%20Nº%2063%20de%20enero%20a%20junio%20de%202020.pdf>
- Molina de Juan, Mariel. 2021. "El impago de alimentos como forma de violencia económica». *Doctrina*: 46-56. <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2021/06/MARIEL-MOLINA.IMPAGO-DE-ALIMENTOS-COMO-FORMA-DE-VIOLENCIA-ECONOMICA.pdf>
- Montero, Noelia Silvia. 2023. "Por acción u omisión: las violencias patriarcales presentes en el incumplimiento alimentario», tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina. <http://hdl.handle.net/10469/19047>
- Postmus, Judy L., Gretchen L. Hoge, Jan Breckenridge, Nicola Sharp-Jeffs y Donna Chung. 2018. "Economic Abuse as an Invisible Form of Domestic Violence: A Multicountry Review». *Trauma, Violence, & Abuse* 21, no. 2: 261-283. <https://doi.org/10.1177/1524838018764160>
- Rubin, Gayle. 1986. "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo». *Nueva Antropología* 8, no. 30: 95-145. <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/EL%20TRÁFICO%20DE%20MUJERES%20-%20Gayle%20Rubin%2C%201975.pdf>
- Segato, Rita Laura. 2003. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Sharp-Jeffs, Nicola. 2008. *What's Yours is Mine: The Different Forms of Economic Abuse and Its Impact on Women and Children Experiencing Domestic Violence*. Londres: Refuge. <https://www.theduluthmodel.org/wp-content/uploads/2021/12/Whats-yours-is-mine-Full-Report.pdf>
- Stylianou, Amanda M. 2018. "Economic Abuse Within Intimate Partner Violence: A Review of the Literature». *Violence and Victims* 33, no. 1: 3-22. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-16-00112>
- Stylianou, Amanda M., Judy L. Postmus y Sarah McMahon. 2013. "Measuring Abusive Behaviors: Is Economic Abuse a Unique Form of Abuse?». *Journal of Interpersonal Violence* 28, no. 16: 3186-3204. <https://doi.org/10.1177/0886260513496904>
- Vidal, Manuel P. 2015. "La importancia de la terminología en la conceptualización de la violencia de género». *Oñati Socio-legal Series* 5, no. 2: 716-744. <http://ssrn.com/abstract=2612144>

* * *